

MEJOR QUÉDESE EN CASA

ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA AMPLIACIÓN A LA ORDEN EMITIDA EL 17 DE MARZO DE 2020 POR EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA, E IMPOSICIÓN DE LIMITACIONES ADICIONALES SOBRE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

FECHA DE LA ORDEN: 31 DE MARZO DE 2020

Por favor, lea atentamente esta Orden. Esta Orden extiende la fecha de vencimiento de la Orden del Funcionario de Salud del 17 de marzo de 2020, hasta el 19 de abril de 2020, e impone limitaciones adicionales a las actividades de las personas y entidades. La Orden del Funcionario de Salud del 20 de marzo de 2020 sigue vigente, excepto cuando sea incompatible con las limitaciones más restrictivas establecidas en esta Orden.

De conformidad con las secciones 120295 y siguientes del Código de Salud y Seguridad, el infringir o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con multa, encarcelamiento o ambos.

DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD, LA OFICINA DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA POR LA PRESENTE ORDENA LO SIGUIENTE:

1. **Intención.** La intención de esta Orden es (a) extender la duración de la Orden del Funcionario de Salud del 17 de marzo de 2020 hasta el 19 de abril de 2020; (b) mantener en vigor la Orden del Funcionario de Salud del 20 de marzo de 2020, salvo limitaciones más restrictivas que regirá esta Orden; (c) imponer limitaciones nuevas y adicionales a las actividades de personas y entidades que sean más restrictivas que las órdenes existentes; y d) aclarar que el incumplimiento de las órdenes del Funcionario de Salud por parte de una empresa puede someter a la empresa a responsabilidad bajo la normativa sobre competencia desleal del estado, así como a otras sanciones civiles y penales.

La intención principal de todas las Órdenes, incluida esta Orden, es frenar la propagación de COVID-19 en la medida máxima posible al permanecer las personas en sus lugares de residencia en la medida máxima posible. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.

2. **Órdenes del 17 de marzo de 2020 y del 20 de marzo de 2020.** Esta Orden complementa y extiende las Órdenes del 17 de marzo de 2020 y del 20 de marzo de 2020, que permanecerán plenamente vigentes, salvo cuando sean incompatibles con limitaciones más restrictivas establecidas en esta Orden, mientras dure la presente Orden.
3. **Procedimientos para restaurantes y entidades que ofrecen comida para llevar.** Los servicios permanentes de alimentos con licencia a los que se les ha permitido, en virtud de las Órdenes actuales, preparar y ofrecer alimentos a través del servicio de entrega, de recoger para llevar o de servicio en el auto deben cumplir con los siguientes procedimientos:

- a. Se requieren recipientes. Todos los alimentos deben estar contenidos íntegramente en un recipiente adecuado antes de entregarse a un cliente. Por ejemplo, no se permiten conos de helado; sí se permiten bolas de helado en un recipiente cubierto.
 - b. Los alimentos deben consumirse fuera de las instalaciones. La excepción para las actividades alimentarias para llevar tiene como propósito permitir que las personas que están confinadas a sus lugares de residencia puedan obtener alimentos preparados para llevar a sus lugares de residencia para su consumo. Los alimentos para llevar no se deberán consumir en ningún lugar dentro de una distancia visible a una persona que se encuentra frente a la instalación que vendió los alimentos
 - c. Debe mantenerse la distancia de seis pies. Todas las personas que esperen en una fila o se reúnan fuera de un servicio de alimentos que vende, ya sea, comida para llevar, para entrega o de servicio en el auto se mantendrán a una distancia de al menos seis pies de todas las demás personas. Las Órdenes actuales ya requieren que todas las personas dentro de la instalación deben mantener una distancia de al menos seis pies de otras personas.
4. Las Empresas esenciales deberán limitar actividades a artículos y servicios esenciales. La Orden del 20 de marzo de 2020, ordenó que cerraran todas las empresas, excepto las Empresas Esenciales. El objetivo principal de esta excepción es proporcionar apoyo a las personas que necesitan quedarse en casa o trabajar desde casa. En algunos casos, algunos tipos de empresas se consideraron esenciales porque apoyaban el mantenimiento de la Infraestructura Esencial, las Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales o las Operaciones de Atención a la Salud. Sin embargo, se determina que las actividades de las empresas consideradas como Empresas Esenciales deben limitarse a proveer esos bienes y servicios esenciales para la intención general de las Órdenes del Funcionario de Salud. Por consiguiente:
- a. Las tiendas de comestibles, mercados de productos agrícolas certificados, puestos de productos agrarios y alimentarios, supermercados, tiendas de conveniencia y otros establecimientos que venden alimentos, bebidas, suministros para mascotas o productos para el hogar (como productos de limpieza y cuidado personal) necesarios para el funcionamiento seguro, sanitario y esencial de los lugares de residencia, que están abiertos al público, no venderán artículos distintos de los descritos en esta subsección (a). Está prohibida la venta de artículos no enumerados en el presente documento, como ropa, joyería, artículos deportivos, muebles, etc.
 - b. Sólo las empresas cuyo negocio principal es la venta de alimentos, bebidas, suministros para mascotas o productos para el hogar (como productos de limpieza y cuidado personal) cumplen los requisitos de ser Empresa Esencial bajo la subdivisión (a) anterior. Por ejemplo, una tienda de tabaco o vapeo que vende una cantidad mínima de refrigerios y agua como un negocio secundario no reúne los requisitos para ser considerada como una tienda de comestibles, tienda de conveniencia o establecimiento similar. Los artículos, cuya venta constituya menos del 33 por ciento de las ventas brutas de una empresa en los últimos seis meses, se consideran mínimos.
 - c. Las concesionarias de automóviles pueden permanecer abiertas sólo para operar talleres de reparación y/o tiendas ventas de refacciones para automóviles. Las salas de exposición permanecerán cerradas, y las actividades de venta en las instalaciones cesarán.

5. Las piscinas y jacuzzis deben cerrar. Las siguientes instalaciones estarán cerradas a todo el público: Todas las piscinas, spas, jacuzzis, saunas, salas de vapor e instalaciones similares, excepto las ubicadas en una residencia unifamiliar, las cuales serán utilizadas únicamente por miembros del hogar que residan en la residencia unifamiliar.
6. Las Zonas de Campamento y parques de Vehículos Recreativos deben cerrar. Todas las zonas de campamento públicas y privadas y los parques de vehículos recreativos (RV por sus siglas en inglés) deben cerrar, excepto que las personas que certifiquen que su Vehículo Recreativo es su residencia principal pueden tener permitido alojarse en el parque de Vehículos Recreativos. Todas las personas que residan en un Vehículo Recreativo deberán cumplir con todas las Órdenes normalmente aplicables a los residentes.
7. Ingreso a Centros de Cuidado a largo plazo. Los Centros de Cuidado a largo plazo no pueden negarse a recibir a ninguna persona que haya sido diagnosticada o que haya recibido tratamiento por COVID-19 después de que esa persona haya sido dada de alta de un centro de atención médica y aprobada para su admisión a un Centro de Cuidado a Largo Plazo por el Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura.
 - a. Para los efectos de esta sección, "Centro de Cuidado a largo plazo" significa un centro de cuidado a largo plazo, un centro de enfermería especializada, un centro de atención intermedia, un centro de salud de residencia grupal, un centro de enfermería, un centro de hospicio, un centro de atención residencial para ancianos, un centro residencial o un centro de atención comunitaria, tal como se define en las secciones 1250, 1502, 1503.5 y 1569 del Código de Salud y Seguridad, y las regulaciones promulgadas en el mismo, que pueden enmendarse de vez en cuando.
8. Deben suspenderse las promociones de Puerta en Puerta. Las promociones de puerta en puerta, ya sea para fines de venta de bienes o servicios, contribuciones caritativas, recolección de firmas o cualquier otro propósito comercial o no comercial, no constituyen Actividades Esenciales ni Empresas Esenciales de conformidad con la Orden de fecha 20 de marzo de 2020, y, si actualmente están sucediendo, están incumpliendo esa Orden y deberán suspenderse inmediatamente.
9. Instalaciones de comida y bebida de venta al por menor. El Funcionario de Salud Pública reconoce la autoridad de la División de Salud Ambiental del Condado de Ventura, como se indica en la "Guía frente al Coronavirus COVID-19 para las Instalaciones Alimentarias", y aconseja encarecidamente a todas las instalaciones de alimentos y bebidas a que cumplan con las indicaciones.
10. Definición de empresas. Los términos "negocio" y "negocios" utilizados en esta Orden y las Órdenes de fecha 17 de marzo de 2020 y 20 de marzo de 2020, incluyen cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o entidades educativas (incluyendo las empresas individuales, corporaciones, empresas, asociaciones, sociedades anónimas, sociedades por acciones, asociaciones y otras organizaciones de personas), independientemente de la naturaleza de sus servicios o de las funciones que desempeñan.
11. El incumplimiento puede constituir competencia desleal. Cualquier persona que, después de la notificación, opere, administre, mantenga u ocupe, o continúe operando, administrando, manteniendo u ocupando, cualquier empresa que infrinja esta Orden, la

Orden de fecha 17 de marzo de 2020 o la Orden de fecha 20 de marzo de 2020, puede, además o como alternativa a cualesquiera otras sanciones civiles y penales permitidas por la ley, estar sujeta a responsabilidad en virtud de la Ley de Competencia Desleal (capítulo 5 de la parte 2 de la división 7 del Código de Empresas y Profesiones, a partir del artículo 17200), y estar sujeta a sanciones civiles y otros desagavios que se les proporcionen, por cada acto o práctica en incumplimiento de las Órdenes, o de cualquiera de ellas.

12. Cumplimiento. El incumplimiento de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código Gubernamental y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud solicita que el Alguacil (Sheriff) y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden.
13. Fecha y hora de entrada en vigor. Esta Orden entrará en vigor y en funcionamiento a las 11:59 p.m. del 31 de marzo de 2020, y seguirá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 19 de abril de 2020, o hasta que se prorrogue, revoque, se sustituya o modifique por escrito por el Funcionario de Salud.
14. Evaluación continua. El Funcionario de Salud continuará evaluando la situación en rápida evolución, puede emitir órdenes adicionales relacionadas con COVID-19 y revisará esta Orden dentro de las dos semanas a partir de su fecha de entrada en vigor.
15. Copias de la Orden. Las copias de esta Orden en forma inmediata: (1) estarán disponibles en la Oficina de Salud Pública del Condado de Ventura, 2240 East Gonzales Road, Suite 210, Oxnard, California, 93036; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (disponible en www.vchca.org/ph); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
16. Separabilidad. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectados y continuarán en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

ASÍ SE ORDENA:

Robert Levin, M.D.
Funcionario de Salud del
Condado de Ventura

Fecha: Marzo 9 / , 2020